

Expediente: **9709/18**

Carátula: **MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN C/ OSCAR BARBIERI S.A. S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA NOTIFICACION INDIVIDUAL**

Fecha Depósito: **22/08/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

30655342946 - MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN, -ACTOR

90000000000 - OSCAR BARBIERI S.A., -DEMANDADO

27239306190 - YELAMOS CACERES, MARTA OFELIA-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 9709/18



H108012814292

JUICIO: "MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN c/ OSCAR BARBIERI S.A. s/ COBRO EJECUTIVO" - EXPTE N°9709/18 - Juzgado de Cobros y Apremios 2 (M.L.B.)

San Miguel de Tucumán, 21 de agosto de 2025.-

AUTOS y VISTO: para resolver el presente proceso caratulado "Municipalidad de San Miguel de Tucumán c/ Oscar Barbieri S.A. s/ cobro ejecutivo" a fin de emitir pronunciamiento respecto del pedido de la letrada Marta Ofelia Yelamos Cáceres de fijar el estipendio profesional que le corresponde por su actuación profesional en la ejecución de sus honorarios y,

CONSIDERANDO:

Que en los presentes autos la letrada Marta Ofelia Yélamos Cáceres, quien actuó como apoderada de la actora hasta el día 06/09/2024, día en que la actora revoca el poder general para juicios a ella otorgado, solicitó que se le regulen honorarios por su actuación desarrollada por la percepción de sus honorarios profesionales.

Conforme lo previsto por el art 44 de la ley 5480 que se refiere a la división de las etapas en los procesos de ejecución como el presente y considerando las actuaciones de la letrada en la primera etapa de la causa, por sentencia del 23/09/2020 se estimó sus emolumentos en la suma de \$20.000 merituando el éxito de su labor.

Conforme al art. 24 de la ley de aranceles 5480, la regulación judicial firme da derecho al profesional -cumplido el plazo de 10 días previsto en el art. 23-, a accionar por el cobro; la mentada acción tramitará por la vía de ejecución de sentencia, o en incidente separado a opción del actor.

Sin perjuicio de las previsiones arancelarias que, según el art. 24 se requiere la vía incidental o de ejecución de sentencia para el cobro de los emolumentos, la Excma. Cámara del fuero, Sala III en sentencia de 08/03/24, respecto del cobro de honorarios del letrado Javier Albano dijo: "..la parte actora no dio cumplimiento voluntario con el pago de los honorarios dentro del plazo legal. Ello

motivó a que el letrado recurrente, realizara una serie de gestiones tendientes a obtener la satisfacción de su crédito...actividad profesional que en tanto oficiosa, merece regulación en los términos de los arts. 1 y 2 de la ley arancelaria...el rechazo del pedido de regulación, no luce ajustado a derecho...esta Alzada procederá a fijar los estipendios por la labor desempeñada por el letrado en la etapa de ejecución de honorarios. Dres.: Movsovich-Cossio", en autos Poder Judicial de Tucumán, Centro de Mediación vs. Campos , Eduardo s/Cobro Ejecutivo, expediente 6964/18.

En el presente proceso se advierte que, con posterioridad a que el auto regulatorio quedó firme, la ejecutante debió promover una serie de actuaciones para la percepción de sus emolumentos ante la falta de pago dentro del plazo previsto por el art. 23 de la ley de aranceles, por parte de la empresa condenada en costas. Así, a título de ejemplo, rolan las presentaciones del 08/05/2025, actualización de honorarios conforme la habilitación de ejecución automática prevista en el nuevo código de procedimiento civil, 26/05/2025 pedido de aprobación de la planilla presentada, la que oportunamente se conformó por la suma de \$20.000 (monto regulado en sentencia de fondo con más la suma de \$61.846,29 en concepto de intereses, arrojando la sumatoria de ambos montos el total de \$81.846,29; 09/06/2025 pedido de medida de ejecución y por último presentación del 25/06/2025 donde la letrada solicita la emisión de orden de pago a su favor, por lo que conforme las pautas del art 15 de la ley mencionada.

Por ello, siguiendo el criterio sentado por la Excma. Cámara del fuero, Sala III, en Sentencia de 08/03/24 siendo un caso análogo en virtud de las actuaciones, corresponde proceder a calcular los honorarios devengados a favor de la letrada Marta Ofelia Yélamos Cáceres por la ejecución de sus emolumentos.

A tal efecto se debe, en principio, tomar como base regulatoria, el monto de la planilla de actualización de los honorarios regulados en sentencia de fondo de fecha 23/09/2020 con más la sumatoria del monto regulado en dicha sentencia. Pero como se indicó más arriba la sumatoria de ambos montos asciende a la suma de \$81.846,29, monto que no cumple con los parámetros establecidos en el art 38 último párrafo de la ley 5480 (valor de 1 consulta escrita), por lo que se tomará como base regulatoria a los efectos de la estimación solicitada el actual valor de una consulta escrita.

Teniendo en cuenta el monto antes mencionado, que corresponde a los honorarios regulados y actualizados y constituye la base que se encuentra firme, corresponde regular por ejecución (art.68 inc.b ley 5480) el 20% del monto mencionado, arribando a la suma de \$100.000 (\$500.000 x 20%), por las labores profesionales realizadas en la ejecución de sus honorarios.

Por ello;

RESUELVO:

PRIMERO: FIJAR COMO BASE REGULATORIA la suma de **PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000)** conforme lo considerado.

SEGUNDO: Regular los honorarios correspondientes a la letrada **MARTA OFELIA YÉLAMOS CÁCERES** en la suma de **PESOS CIEN MIL (\$100.000)**, por las labores profesionales realizadas en la ejecución de sus honorarios.

TERCERO: Notifíquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos previstos en el art. 35 de la Ley 6.059.-

HAGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 21/08/2025

Certificado digital:

CN=BERNI Adriana Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23132194904

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/33ec5000-7dde-11f0-a6f2-37df55e65aa>